Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500654621**

Bogotá, 25/06/2018

20185500654621

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA ARGO TRANS LTDA
AVENIDA 89 NO 20 145
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25752 de 07/06/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 25752 DE 07 JUN 2018

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA.**, identificada con **NIT. 8001679581**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Decreto 2092 del 2011 y Decreto 2228 de 2013 hoy compilados por el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de *"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."*

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", *"1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."*

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones *"Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."*

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función

de *"9. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto."*

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de *"13. Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor..."*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "*Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*"

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "*En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.*"

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

Que la Circular 022 de 2013 mediante la cual la Superintendencia Delegada de Tránsito Terrestre Automotor en uso de facultades legales de inspección, vigilancia y control del sector transporte y su infraestructura conmina a las empresas prestadoras del servicio Público de transporte terrestre automotor en modalidad de carga, a dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 0377 de

fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte que adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) y de este manera hacer el registro obligatorio de todos y cada uno de los datos que componen la operación del transporte de carga.

Circular 032 de 2015 literal B numerales 3, 4, 5, 7, 10, 11, 12 mediante la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte se permite recordar a los generadores o remitentes y/o destinatarios de la carga, a las empresas de transporte terrestre automotor de carga, a los corredores, agentes o comisionistas de transporte terrestre automotor de carga, y a los propietarios, poseedores y tenedores de vehículos en esta modalidad, las obligaciones que surgen para estos, sus representantes o representados, en el marco de los decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, así como de las Resoluciones 4496 de 2013 y 757 de 2015, del ministerio de transporte.

Que mediante Circular 063 de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito Terrestre Automotor requiere de manera perentoria e inmediata, a las empresas de transporte terrestre automotor de carga, para que carguen de forma completa la información en el Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera (RNDC)

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet http://rndc.mintransporte.gov.co/, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Que la Ley 336 de 1996 literal b) del artículo 48 señala lo siguiente:

Ley 336 de 1996

Artículo 48.-*"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:*

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Que con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la

firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución **No.257 de fecha** 3/4/2002, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA..,** identificada con **NIT. 8001679581.**

2. Mediante Memorando **No. 20178200017143 del 01/02/2017** la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS** LTDA.., identificada con **NIT. 8001679581.**

3. Mediante Memorando **No. 20178200169483 del 09/08/2017** el profesional del grupo de vigilancia e inspección remite a la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección, informe de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA..,** identificada con **NIT. 8001679581,** a fin de establecer el mérito para iniciar investigación administrativa.

4. Mediante Memorando **No. 20178200172753 del 11/08/2017** la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control, informe de visita de inspección y expediente de la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES** LTDA. ARGO **TRANS LTDA.,** identificada con **NIT. 8001679581.**

5. Mediante memorando de radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018** esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita información al Jefe Oficina Asesora de Planeación relacionada a las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

6. Con radicado No. **20184000080273** de fecha **04/05/2018** el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando de radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018** y entre los cuales se evidencia que la empresa **ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES** LTDA. **ARGO TRANS LTDA..,** identificada con **NIT. 8001679581, NO** Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando **No. 20178200017143 del 01/02/2017** por medio del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA.**, identificada con **NIT. 8001679581.**

2. Memorando **No. 20178200169483 del 09/08/2017,** mediante el cual se remite a la Coordinadora del Grupo de vigilancia e inspección el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA.**, identificada con **NIT. 8001679581.**

3. Memorando **No. 20178200172753 del 11/08/2017,** mediante el cual la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Coordinador(a) del Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA..**, identificada con **NIT. 8001679581**.

4. Memorando de radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018,** mediante el cual esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita al Jefe Oficina Asesora de Planeación información sobre las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

5. Radicado No. **20184000080273** de fecha **04/05/2018,** mediante el cual el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando con el radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018** y entre los cuales se evidencia que la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA..**, identificada con **NIT. 8001679581, NO** Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de visita de inspección radicado con el No. **20178200169483 del 09/08/2017** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA., identificada con NIT. 8001679581** y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA.**, identificada con **NIT. 8001679581**, presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES**

LTDA. ARGO TRANS LTDA., identificada con **NIT. 8001679581**, presuntamente transgrede lo estipulado en el 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015; literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013, en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, normatividad que señala:

Artículo 7 del Decreto 2092 DE 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 Decreto 1079 de 2015) establece lo siguiente:

"(...)La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.(...)"

Numeral 1, Literal b y c del Artículo 6 del Decreto 2228 DE 2013 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015), establece lo siguiente:

"Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

Las empresas de transporte
(...)
b) Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte

c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina".

Resolución No. 0377 DE 2013 "Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga –RNDC-"

***"ARTÍCULO 11**: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet http://rndc.mintransporte.gov.co/, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.*

***PARÁGRAFO 1o.** Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013".*

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, que a la letra precisa:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)

"La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."

Resolución 0377 DE 2013:

"ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL*. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución."*

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA.**, identificada con **NIT. 8001679581**, podría estar incursa en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual prescribe:

Artículo 46.*-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

CARGO SEGUNDO.- La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA..**, identificada con **NIT. 8001679581**, de conformidad a lo expuesto en el informe de visita de inspección radicado con el No. 20178200169483 del 09/08/2017, al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

Ley 336 de 1996
Artículo 48 *– b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;*

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA..**, identificada con **NIT. 8001679581**, podría estar incursa en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición, la cual prescribe:

Artículo 48.-*"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:*

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA..**, identificada con **NIT. 8001679581.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA..**, identificada con **NIT. 8001679581**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA.**, identificada con **NIT. 8001679581,** en la dirección: **AVENIDA 89 # 20 - 145** en **BUCARAMANGA / SANTANDER**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA..**, identificada con **NIT. 8001679581**, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOSEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

25752 07 JUN 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez
Revisó: Manuel Velandia /Dra. Valentina Rubiano Rodríguez Coord. Grupo de Investigaciones y Control.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. LIMITADA DE: ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 27 DE 2014

| ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR.
| LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
| RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2018
| Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-038271-03 DEL 1992/07/27
NOMBRE:ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA.
NIT: 800167958-1

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: AVENIDA 89 # 20 - 145
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6891040
TELEFONO2: 6891040
TELEFONO3: 3156786033
EMAIL : 0603argotransltda@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: AVENIDA 89 # 20 - 145
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6891040
TELEFONO2: 6891040
TELEFONO3: 3156786033
EMAIL : 0603argotransltda@gmail.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 2140 DE 1992/07/17 DE NOTARIA 05 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1992/07/27 BAJO EL No 16606 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA."

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA	15	1993/01/06	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	1993/01/08
ESCRIT. PUBLICA	6252	1994/11/21	NOTARIA 07	BUCARAMANGA	1995/01/24
ESCRIT. PUBLICA	280	1995/01/30	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	1995/01/31
ESCRIT. PUBLICA	4590	1995/12/12	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	1995/12/13

ESCRIT. PUBLICA				
3036	1996/07/19	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	1996/07/26
ESCRIT. PUBLICA				
5120	2001/12/20	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	2001/12/21
ESCRIT. PUBLICA				
882	2004/04/06	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2004/04/19
ESCRIT. PUBLICA				
2267	2004/09/29	NOTARIA 10	BUCARAMANGA	2004/10/01
ESCRIT. PUBLICA				
275	2012/02/14	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2012/02/20

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 1992/07/17 HASTA EL 2032/07/17

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: "...A- LA EXPLOTACION COMERCIAL DEL TRANSPORTE TERRRESTRE AUTO MOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES, TANTO DE PERSONAS COMO DE BIENES MUEBLES, DE CON FORMIDAD CON LA REGLAMENTACION EXPEDIDA Y QUE EN EL FUTURO EXPIDAN LASC OMPETEN TES AUTORIDADES COLOMBIANAS. B- LA REPRESENTACION COMERCIAL DE SOCIEDADES O EM PRESAS DEDICADAS A LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA. C- LA ENAJENACION A CUALQUIER TITULO DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, ESPECIALMENTE VEHICULOS AUTOMOTORES, LA CELEBRACION DE CON TRATOS DE ARRENDAMIENTO O DE ADMINISTRACION SOBRE LOS MISMOS, CON MIRAS TODO AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TRANSPORTADORA Y DE REPRESENTACION." " QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3036 ANTES CITADA CONSTA: D) AMPLIACION DEL SER VICIO DE TRANSPORTE A NIVEL INTERNACIONAL ".

C E R T I F I C A

CAPITAL SOCIAL ES : $230.907.000 DIVIDO EN : 230.907
CUOTAS DE UN VALOR NOMINAL DE $1.000,00 CADA UNA, DISTRIBUIDAS ASI :

SOCIOS NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD	NUMERO CUOTAS	VALOR APORTES
RIBERO TOBON HUMBERTO	13834010	173.180	173.180.000,00
RUGELES REY BETTY	37834291	57.727	57.727.000,00

C E R T I F I C A

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: LIMITADA AL MONTO DE SUS APORTES.

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE, QUIEN SERA REEMPLA-ZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES POR EL SUBGERENTE CON LAS MISMAS FACUL TADES.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA DE 2000/07/31 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2000/08/15 BAJO EL No 44880 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	HUMBERTO RIBERO TOBON
	DOC. IDENT. C.C. 13834010

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 3036 DE 1996/07/19 DE NOTARIA 05 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1996/07/26 BAJO EL No 30096 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
SUBGERENTE	BETTY RUGELES REY
	DOC. IDENT. C.C. 37834291

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 115393 DE FECHA 19/12/2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO No 00257 DE FECHA 04/03/2002 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2018/06/06 12:07:15 -

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2016/04/13, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/04/19 BAJO EL NO. 136823 DEL LIBRO 9, CONSTA: QUE PARA EFECTOS DE LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, LA SEÑORA BETTY RUGELES REY IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO.37.834.291 PRESENTÓ RENUNCIA AL CARGO QUE OCUPA COMO SUBGERENTE.

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: "...EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A- HACER USO DE LA RAZON SOCIAL; B- PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO; C- CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; D- DESINGAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SENALARLES LA REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS LOS DESIGNE LA JUNTA DE SOCIOS; E- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES.".
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 882 ANTES CITADA CONSTA: "... EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CONTRATAR ILIMITADAMENTE, ES DECIR PODRA CONTRATAR SIN LIMITE DE CUANTIA HASTA EL MONTO EN QUE CREA CONVENIENTE EN CADA CONTRATACION.".

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA. Y OTR
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA., UBICADO EN AVENIDA 89 # 20 - 145, BUCARAMANGA
OFICIO No 91/2015-00002-00 DEL 2013/06/05 INSCR 2015/01/26

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: RIBERO TOBON HUMBERTO
CONTRA: RUGELES REY BETTY
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
EMBARGO CUOTAS DE: BETTY RUGELES REY
OFICIO No 3438/2017-00632-00 DEL 2017/08/22 INSCR 2017/09/14

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 37829 DEL 1992/07/27
NOMBRE: ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA.
FECHA DE RENOVACION: MARZO 27 DE 2014

|ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.|

DIRECCION COMERCIAL: AVENIDA 89 # 20 - 145
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO : 6891040
E-MAIL: 0603argotransltda@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

C E R T I F I C A

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 115393 DE FECHA 19/12/2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO No 00257 DE FECHA 04/03/2002 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2018/06/06 12:07:15 -

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8001679581
NOMBRE Y SIGLA	ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. - ARGOTRANS LTDA.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Santander - BUCARAMANGA
DIRECCIÓN	AVENIDA 89 No.20-145
TELÉFONO	6891040
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3156678603 - 0603argotransltda@gmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	HUMBERTORIBEROTOBON

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
257	04/03/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500595761

20185500595761

Bogotá, 07/06/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA ARGO TRANS LTDA
AVENIDA 89 NO 20 145
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25752 de 07/06/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\07-06-2018\CONTROL\CITAT 25714.odt

Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

4 72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN972549848CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA ARGO

Dirección: AVENIDA 89 NO 20 145

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
27/06/2018 15:24:47

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

HORA _____ NOMBRE DE QUIEN RECIBE _____

4 72 Motivos de Devolución

1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número	
1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado	
1 2 Cerrado	1 2 No Contactado	
1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado	
1 2 Fuerza Mayor		
1 2 Dirección Errada		
1 2 No Reside		

Fecha 1: 30 JUN 2018 R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: hace rato se fueron

Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

Oscar Pabón
C.C. 1.098.678.599